



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 29 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 026-2025-R.- CALLAO, 29 ENERO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2052566) de fecha 23 de diciembre del 2024, mediante el cual el estudiante PAUL MICHAEL RIVERA FLORES, con Código N° 2411010183, de la Maestría en Tributación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su nombre debiéndose incluir el segundo nombre.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 095-2024-CU del 9 de abril de 2024, se reconoció como ingresante a la Maestría en Tributación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a PAUL RIVERA FLORES en el Proceso de Admisión 2024-A;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante PAUL MICHAEL RIVERA FLORES de la Maestría en Tributación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su nombre en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0032-2025-URA/UNAC del 15 de enero del 2025, remite el Informe N° 0008-2024-CEMCH/URA del 8 de enero del 2025, por el cual se informa que: “El sr. RIVERA FLORES PAUL ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la MAESTRIA EN TRIBUTACION por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2023-II, según Resolución de Ingresantes N° 095-2024-CU de fecha 9 de abril de 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2411010183.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA figura(n) como: RIVERA FLORES PAUL, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: RIVERA FLORES PAUL - DEBE DECIR: RIVERA FLORES PAUL MICHAEL”; en tal razón informa que “en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, figura(n) como: RIVERA FLORES PAUL MICHAEL.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 023-2025-OAJ-UNAC del 21 de enero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre en el registro de maestría, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “(...) en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el nombre del solicitante figura como: “PAUL RIVERA FLORES”, debiendo decir: “PAUL MICHAEL RIVERA FLORES”, y quedar en lo sucesivo como “PAUL MICHAEL RIVERA FLORES”; conforme al DNI vigente que adjunta.”; asimismo, señala: “(...)”, por lo que, es de opinión que procede: “1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del estudiante, en el registro de la Maestría en Tributación de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: PAUL MICHAEL RIVERA FLORES, en consideración al DNI actual.”; asimismo, señala: “2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “PAUL MICHAEL RIVERA FLORES.”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0032-2025-URA/UNAC; Informe N° 0008-2025-CEMCH/URA; Informe Legal N° 023-2025-OAJ-UNAC; y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

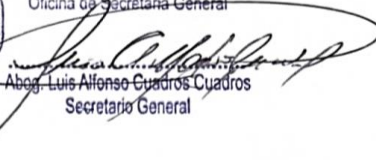
RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 095-2024-CU del 9 de abril de 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante como: **PAUL MICHAEL RIVERA FLORES** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR, e interesado.